

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0483-2018
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 08/05/2018	Hora: 09:22:58.6... Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0111 del 31 de enero de 2017, se abrió una indagación preliminar con el fin de determinar cuál es el funcionamiento del sistema de lavado de estopa, implementado por la empresa EXPORT INTERNATIONAL HC S.A.S, y si el mismo cumple con la información suministrada a la Autoridad Ambiental por el Representante Legal de la misma, o si esta actividad es constitutiva de infracción ambiental.

Que el día 08 de marzo de 2018, se realizó visita de control y seguimiento al lugar, la cual generó el Informe Técnico con radicado 131-0497 del 03 de abril de 2018, en la que se estableció lo siguiente:

OBSERVACIONES:

"En la visita realizada el día 08 de Marzo del 2018, se observó lo siguiente:

- *En el recorrido realizado por el predio se verificó que la actividad de lavado de estopas, inicialmente realizado por la empresa EXPORT INTERNATIONAL HC S.A.S, fue suspendido de manera definitiva. En el predio no se evidencia almacenamiento de materia prima ni las lavadoras utilizadas para realizar el lavado.*
- *El sistema de tratamiento inicialmente utilizado para recircular las aguas generadas en el lavado de estopas fue desmontado.*
- *A la fecha de la visita en el predio no se desarrolla ningún tipo de actividad industrial, es decir no se están realizando vertimientos.*

CONCLUSIONES:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestorJuridica/Atx/As

Vigencia desde:
01-Nov-14

SGJ 161/V.01

- *Una vez realizado el recorrido por el predio, se evidencia que en el mismo no se desarrolla ningún tipo de actividad industrial, las actividades desarrolladas por la Empresa EXPORT INTERNATIONAL HC S.A.S, fueron terminadas de manera definitiva y la infraestructura desmontada, es decir en la propiedad no se están realizando vertimientos de aguas residuales no domésticas, ni se evidencia afectación de tipo ambiental.”*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado No. 131-0497 del 03 de abril de 2018, se ordenará el archivo del expediente No. 053180323009, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la indagación preliminar, debido a que la actividad desarrollada en el predio, consistente en lavado de estopa, tanques y canecas recicladas, dejó de llevarse a cabo en el lugar.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 131-0497 del 03 de abril de 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de la indagación preliminar, iniciada mediante Auto con radicado 112-0111 del 31 de enero de 2017, además de todas las diligencias contenidas dentro del expediente No. 053180323009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO ORDENAR a la oficina de gestión documental el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 053180323009.



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a la *empresa* EXPORT INTERNATIONAL HC S.A.S, por medio de su Representante Legal el señor JUAN MANUEL CADAVID.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180323009
Fecha: 12 de abril de 2018
Proyectó: Abogado Leandro Garzón
Técnico: Cristian Sánchez
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Ruta: www.cornare.gov.co/sql/Apoyo/GestionJuridica/Anexos Vigencia desde: 01-Nov-14



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 85

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 25

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29